

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 110013335 009 2019 00134 00
Accionante: Carlos Hernando Rivera Herrera
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación
Universitaria del Área Andina
Derechos: Debido Proceso, trabajo

ACCIÓN DE TUTELA

(Admite tutela)

1. ANTECEDENTES

1.1. El señor Carlos Hernando Rivera Herrera, en nombre propio, presentó tutela con el fin de que se proteja sus derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo, pues considera que la entidad encargada del proceso, al momento de valorar los antecedentes y al no validar el título de subteniente por no tener relación con las funciones del empleo a proveer, está incumpliendo lo previsto en los artículos 17 y 40 del Acuerdo CNSC-20182210000466 del 12 de enero de 2018, además lo desmejoró en su calificación, pues del puesto 1 bajó al puesto 14 de la clasificación de aspirantes al cargo, con un total de 10 vacantes ofertadas (fls. 1 - 9).

1.2. Sumado a lo anterior, el accionante solicitó que se ordene como medida provisional la suspensión de la publicación de la lista de elegibles hasta tanto se resuelva de fondo la tutela de la referencia dentro del proceso de selección No. 568 de 2017.

2. CONSIDERACIONES

2.1. El despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad pública del orden nacional (artículo 1º del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

2.2. Una vez verificado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente, se solicitará a las accionadas, rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante.

2.3. De otra parte, **no se accederá a decretar la medida provisional** que el accionante solicitó, porque no se deduce que la aludida afectación deba protegerse con necesidad y urgencia (artículo 7° del Decreto 2591 de 1991), cuando los cuestionamientos del accionante se refieren a la presunta omisión del procedimiento administrativo dentro del concurso de méritos a través de la Convocatoria 568 de 2017 – Cundinamarca, de la planta de personal de la Alcaldía de Sibaté, convocatoria OPEC 52593, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9, al no valorar el título de subteniente por considerar que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer.

2.4 Se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil la publicación de la presente tutela en la página web, para de esta forma garantizar el derecho de información a quienes tengan interés directo sobre el asunto que nos ocupa.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor Carlos Hernando Rivera Herrera, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina.

SEGUNDO: NEGAR la petición de medida provisional de la tutela de la referencia, presentada por el accionante.

TERCERO: ORDENAR a la CNSC la publicación de la tutela de la referencia en la página web de la tutelada para conocimiento de las personas que puedan tener interés directo en el asunto que nos ocupa.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

QUINTO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, **NOTIFÍQUESE** la decisión adoptada mediante esta providencia a las accionadas a través de los Representantes Legales o quien haga sus veces.

Igualmente y por el correo electrónico registrado en el folio 8, infórmese al accionante sobre la admisión de la misma.

SEXTO: En caso de que se pretenda alguna situación que implique que los notificados no sean los titulares del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, las accionadas deberán informarlo dentro de los dos días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez

SCVE

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and blurring.

Handwritten text in the right-hand column, also mostly illegible due to fading and blurring.